



M

Por cuanto hace a lo que requiere en su solicitud de información el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró información alguna

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, mediante oficio CJ/UIPPE/057/2017 y a través del oficio CJ/CA/108/17 da respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

RESPUESTA:

"Solicitud adjunta."

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 17 de Enero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Toluca, México, 08 de febrero de 2017.
Oficio: CJ/UIPPE/118/2017.
Solicitud de Información 00006/CJEE/IP/2017.



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

engranDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





que esté relacionada con lo que solicita y de conformidad a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopien, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que opere en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTICULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
(1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
(2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
(3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Por lo que esta Consejería Jurídica no posee en sus archivos información alguna referente a lo que requiere en su solicitud de información.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENAMENTE

DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

